

**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**Asunto:** Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman diversos artículos de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

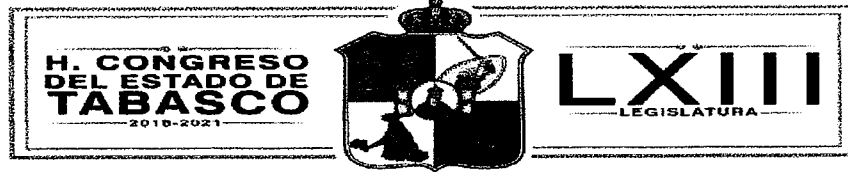
*Recibi: 14/Nov/19*

Con el permiso de la mesa directiva  
De mis compañeros diputados y diputadas  
Del público y personal asistente  
De los medios de comunicación  
Y de quienes no siguen a través de las redes sociales

Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en correlación con los artículos 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, presento a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se reforman diversas leyes del



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

### Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

estado de Tabasco, en materia de derechos de acceso a los cajones azules de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Como todos ustedes saben, el pasado mes de febrero presente año, propuse ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual, se reformaban las Leyes sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, respecto al uso y regulación debida de los cajones de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad; comprometiéndome en ese momento, a presentar otra iniciativa que complementaria a esta en materia de hacienda y obras por parte del estado.

En razón a ello, quisiera recordar las causas que dieron origen a esta propuesta legislativa, y que a mucho de nosotros se nos ha olvidado, ya que en México y en el mundo, existen un sin numero de personas que padecemos de alguna discapacidad o bien una disminución en una de las capacidades propias del ser humano, respecto de uno o varios de sus sentidos.

En ese orden de ideas, tanto la legislación nacional como la internacional, han establecido reglas o normas de conducta, que toda sociedad **y el estado** deben cumplir, en favor de las personas con discapacidad, como son: el poder garantizarles su libre acceso a los espacios públicos, privados y de recreación.

Resulta importante destacar, que nuestra normativa estatal, no se ajusta a esta nueva realidad, ya que en algunos casos tutela el derecho de las cosas, y no el de las personas.

Tal es el caso, de las **PLACAS VEHICULARES PARA MINUSVÁLIDO**, que otorga nuestro estado, en "beneficio aparente" de las personas con discapacidad.

Y que en la realidad, solo protegen legalmente a un vehículo o unidad motriz **y no a la persona**.



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Y permitanteme explicarles:

Si un vehículo sufre un accidente, o de falla mecánica, se pierde el derecho de la persona a poder acceder a un cajón azul, ya que en la actualidad, solo puede estacionarse, quien porte una placa.

Sin embargo, si una persona tiene más de un vehículo, la Ley, no le permite contar con una placa para cada vehículo, sino solo a uno de ellos.

Situación, que a todas luces vulnera el derecho humano a la libre accesibilidad y al libre tránsito de las personas.

Por tal motivo, la presente propuesta, busca que toda persona con discapacidad, pueda contar con un **documento o identificación que sea portable y gratuito, en el que se especifique su carácter transitorio o permanente, a fin de garantizar su derecho a la movilidad de un lugar a otro, sin que esté condicionada al uso específico de una unidad motriz, sino a la discapacidad de la persona.**

Este documento deberá ser emitido, única y exclusivamente, por el DIF Tabasco, y no por los DIF Municipales, a como ya sucede en otras entidades de la república, y deberá contener, el nombre de la persona, el tipo de discapacidad que posee y el carácter transitorio y permanente de la misma

Documento, que permitirá a las autoridades de tránsito del estado y de los municipios, **poder verificar** si un vehículo está haciendo uso debido o indebido de un espacio exclusivo para personas con discapacidad.

Pero, esta propuesta no tendría efectividad, si nuestra Legislación, no contempla la realidad que vivimos hoy en día en la entidad.

Ya que si acudimos a cualquier centro o cadena comercial, podremos observar, que los cajones azules, son usados por personas que no tienen ningún padecimiento o discapacidad, pero, las autoridades de tránsito, no pueden ingresar, bajo el argumento de que los mismos, son estacionamientos privados.

Ante esta problemática, proponemos crear la figura de **estacionamientos privados de uso público, y estacionamientos públicos de uso abierto**, afín de que las autoridades de tránsito puedan tener este acceso que hoy no tienen, y den cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Tránsito y Vialidad y su



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Reglamento, imponiendo las multas que se determinen a quienes infrinjan o vulneren este derecho.

Cabe destacar, que estas multas deberán tener dos características:

**Primero. Deberán ser ejemplares**, a como sucede en el estado de Gualajara, en el que una persona hace uso indebido de un cajón azul, se le sanciona con una multa que llega a costar hasta los 6 mil pesos, misma que se agrava, si además, se obstruyen las rampas de accesibilidad universal, hasta por un monto de 8 mil 330 pesos; y

**Segundo. Solo podrán ser condonadas** por la autoridad, cuando se acredite que el dueño del vehículo o quien lo maneje, es una persona con discapacidad o traslada o auxilia a una persona con discapacidad.

Por ello, invito a mis compañeros legisladores a que evolucionemos en este tema, y a que garanticemos realmente los derechos de las personas con discapacidad.

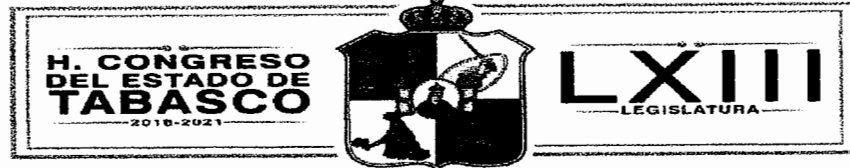
Ya que como he venido precisando, estas no pueden, ni deben tutelar derechos a un bien mueble, sino de un ser humano.

Por tales motivos, tengo a bien proponer la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se reforman y adicionan las leyes siguientes:

**PRIMERO.- Se reforman los artículos 90, 91 y 92 de la sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

### LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO 90.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos, a través de sus Direcciones de Transito, dispondrán de las medidas necesarias a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos de los cuales tengan que



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

descender o ascender personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en estacionamientos o lugares con acceso al público, inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

**ARTÍCULO 91.** Las personas con discapacidad tendrán derecho exclusivo a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos, para su identificación deberá figurar en su vehículo los logotipos internacionales de discapacidad o el tarjetón o documento emitido por el DIF, a través de su Dirección de Atención a personas Discapacidad, expedidos conforme la legislación estatal en vigor. La expedición del primer ejemplar será gratuita. Las subsecuentes tendrán un costo 2 UMAS, en términos del artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los inmuebles donde se ubiquen los espacios a que se refiere el párrafo anterior, deberán solicitar el apoyo y/o permitir el acceso de las autoridades de la policía estatal de caminos o de tránsito municipal cuando alguien más lo solicite, a efectos de que puedan ejercer sus atribuciones, de retirar los vehículos con grúa e infraccionar a los conductores de vehículos que sin tener ninguna discapacidad los obstruyan estacionando sus vehículos en dichos lugares.

El incumplimiento de las disposiciones a que se refiere este párrafo será sancionado en términos del Reglamento de la Ley de Transito vigente en el Estado o municipio, según el ámbito de su competencia, cuando se trate del conductor del vehículo y en términos del artículo 140 de esta Ley en los demás casos.

La multa, se podrá ser condonada por la autoridad de Transito respectiva, u ordenada por el Tribunal competente, cuando se acredite que el conductor del vehículo es una persona con discapacidad o que se transportaba a una persona con discapacidad, debiendo ordenarse la emisión del documento a tarjetón respectivo.

**ARTÍCULO 92.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, implementará programas especiales de circulación vehicular que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad garantizando el libre acceso a las rampas y cajones para estacionamiento.



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción II, incisos c) y d), 5 fracciones VI y VII y se adicionan al artículo 45 un segundo y tercer párrafo de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

**LEY GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades estatales y municipales, en materia de tránsito, vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes:

I. ...

a) ...

b). El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana

c. ...

II.- Autoridad Municipal

a) y b) ...

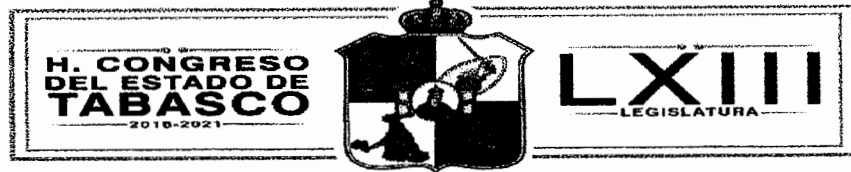
**c) El Director de Tránsito Municipal**

**d) La policía de tránsito y vialidad municipal**

**ARTÍCULO 5.-** En materia de tránsito, vialidad y control de vehículos, peatones y animales, corresponde a la autoridad Estatal en el ámbito de su respectiva competencia:

I a la V. ...

**VI.- Garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, particularmente las contenidas en los artículos 90, 91, 92 y 140; y**



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**VII.- Las demás que le confiera expresamente esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.**

**ARTÍCULO 45.- ...**

**Las personas con discapacidad, podrán ocupar los estacionamientos de uso exclusivo, siempre y cuando cuenten con la placa vehicular que así lo identifique, o porte en su vehículo los logotipos internacionales de discapacidad o exhiba en forma visible el tarjetón o documento emitido por el DIF, a través de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad que les garantice este derecho.**

**Los propietarios, responsables, encargados o administradores de los estacionamientos, negocios, centros o plazas comerciales, que por ley deben contar con cajones de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad, deberán permitir sin dilación alguna, el acceso de las autoridades de la policía estatal de caminos o de tránsito municipal, para el retiro de los vehículos que obstruyan estos cajones de estacionamiento o las rampas de accesibilidad universal.**

**Si se impide el acceso a las autoridades, se sancionara al infractor con una multa de mil a cinco mil unidades de medida y actualización.**

**TERCERO.- Se reforman los artículos 92 fracciones IV y V y 84 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

**LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

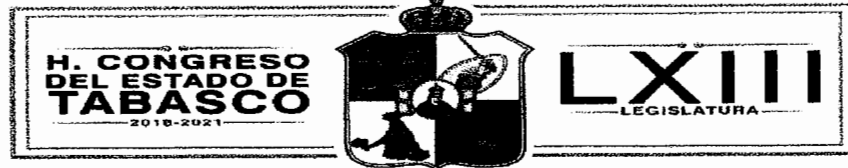
Artículo 92. ...

A) ...

Fracciones I a la VII. ...

B) La Dirección de Tránsito tendrá a su cargo las siguientes facultades:

I a la III. ...



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**IV. Dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, particularmente las previstas en sus artículos 90, 91, 92 y 140 y la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;**

**V. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal**

Artículo 84. A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XIV. ...

**XV. Sancionar previo procedimiento administrativo, a quienes infrinjan la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en materia de obras públicas o privadas;**

XVI a la XXIII. ...

**XXIV.- Garantizar que toda obra constructiva sea accesible conforme a los diseños universales aprobados, haciendo las recomendaciones para la realización de los ajustes razonables a que haya lugar, a fin de evitar cualquier barrera arquitectónica que impida el derecho al libre acceso de toda persona con o sin discapacidad.**

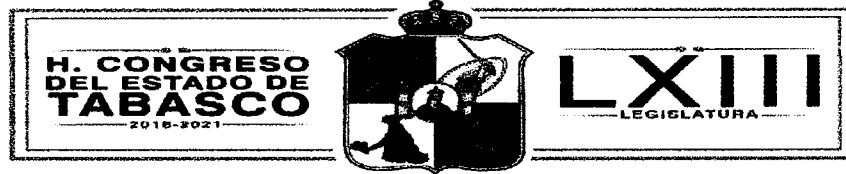
XXV a la XXIX. ....

**CUARTO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

### **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 65. Los Poderes del Estado, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, así como los Órganos Autónomos y organismos descentralizados, que deban prestar servicios en funciones de derecho público y que no se hayan establecido en esta Ley o en





**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios del Titular del Ejecutivo, deberán otorgarlos en forma gratuita.

**En los casos, en que una Ley especial, contemple el pago de algún derecho no previsto en la presente Ley, por la emisión de algún documento, tarjetón o constancia, se deberá estar a lo previsto en dicha Ley.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad estatal y reglamentaria, en un período no mayor a 90 días hábiles a partir de la aprobación del presente decreto.

Atentamente

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**  
Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA.